

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que la accionante reiteró el incumplimiento mediante memorial obrante a ítem 08, igualmente está pendiente abrir a pruebas.
Sírvase proveer. Palmira (V.), 17-nov.-2021.

ANGELICA GARCIA JIMENEZ

Escribiente

Proceso: Incidente de Desacato – Tutela
Accionante: ANA MIREY RIASCOS DE LA CRUZ C.C. N° 29.351.325
Menor: **LUISA FERNANDA REINA RIASCOS T.I. 1.108.562.296**
Accionado: Nueva EPS
Radicación: 76-520-31-03-002- **2019-00149** -00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, Valle del Cauca, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al anterior informe de secretaría, revisado el infolio se tiene que la madre de la menor LUISA FERNANDA REINA RIASCOS aportó a ítem 08 formulas médicas que aducen no han sido autorizadas, así como prueba de los copagos que le han cobrado por los servicios, documentos que se pondrán en conocimiento de la accionada.

Igualmente se observa que se encuentra pendiente de abrir a pruebas en orden a garantizar el derecho del accionante y el derecho defensa del accionado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO DE LA NUEVA EPS el memorial aportado por la accionante obrante a ítem 08, para que se pronuncie al respecto.

SEGUNDO: ABRIR a pruebas, este incidente de desacato promovido a instancia de la menor **LUISA FERNANDA REINA RIASCOS T.I. 1.108.562.296 contra NUEVA EPS S.A.**

TERCERO: TÉNGASE como prueba de la parte accionante la información aportada por ella dentro de este expediente.

CUARTO: TÉNGASE como prueba de la parte accionada NUEVA EPS S.A., la información aportada por ellos dentro de este expediente.

QUINTO: PRETERMITIR el término probatorio, por no existir alguna prueba pendiente de recaudo.

J. 2 C. C. Palmira
Rad. 76-520-31-03-002-2019-00149-00
Abre a pruebas y pone en conocimiento

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

Juez

amg

Firmado Por:

Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1b2e7e4c626e024c3b9acbb3b12187083fb2867c046e647fd4d2c55119ccd9e**

Documento generado en 18/11/2021 02:35:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>